

SALTA, 04 JUL 2006

RESOLUCIÓN N° 2382

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 46-24.960/05

VISTO, el Artículo 1° la Resolución Ministerial N° 525/05 mediante el cual se deja establecido que, a partir del periodo lectivo 2.006, la extinción de los efectos académicos de los diseños curriculares de carreras, que se cursan en los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, operará el día 31 de marzo del sexto año consecutivo al del cierre total o parcial del último curso de la carrera; y

CONSIDERANDO:

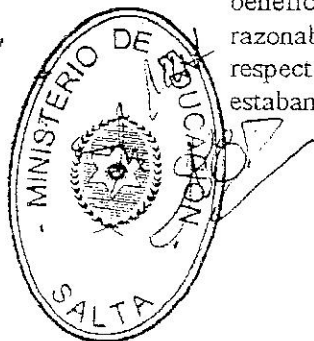
Que por su Artículo 4°, se autoriza, en carácter excepcional y por última vez, a aquellos estudiantes que cursaron carreras en instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior con planes de estudios cuyos efectos académicos se extinguieron a partir del 31 de marzo del año 2.002, que culminen su carrera, rindiendo en carácter de Libre los espacios curriculares adeudados, excepto los que implican Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia, Práctica Profesional o que requieran metodología de taller, hasta el último turno de exámenes del año académico 2.006, con la condición que el alumno adeude hasta siete espacios, y que para rendir los mismos se respete el Régimen de Correlatividades vigente al respecto;

Que los servicios técnicos competentes de la Dirección General del Nivel advierten que de la experiencia recogida en la aplicación de la norma indicada, se hace indispensable explicitar el alcance de lo previsto en los dos artículos indicados precedentemente, puesto que la diversidad de interpretaciones que al respecto realizan las unidades educativas dependientes dificultan su correcta aplicación, desvirtuándose así los fundamentos que dieron origen a su emisión;

Que en el caso del primer artículo, tales servicios aclaran que desde el ciclo lectivo 2.006, la extinción académica de las carreras, cuyos cierres operaron a partir del año académico 2.002, tendrá vigencia el día 31 de marzo del sexto año consecutivo al del cierre total o parcial del último curso de la carrera;

Que respecto al segundo artículo en cuestión, la Secretaría Técnica de la Dirección General de Educación Superior expresa que la autorización allí acordada es sólo aplicable a los estudiantes de carreras con planes de estudios, cuyos efectos académicos se extinguieron al 31 de marzo de los años 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005, puesto que los alumnos con situación similar registrada con anterioridad a estas fechas, se beneficiaron con sucesivas posibilidades para culminar sus estudios en un tiempo razonable, hasta el turno de julio del periodo lectivo 2.005, según lo establecido al respecto en la Resolución Ministerial N° 5.077/04, sin perjuicio de que tales efectos ya estaban prescriptos;

...///



III...

RESOLUCIÓN N° 2382

Ref. Expte. N° 46-24.960/05

Que por todo lo expresado, se meritúa conveniente dictar el acto administrativo de rigor por el que se reemplace el texto de los dos artículos aludidos precedentemente, para así lograr una unívoca interpretación sobre lo establecido en los mismos, y por consiguiente, una eficaz aplicación de la norma;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sustituir el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 525/05, por el siguiente texto:

“Dejar establecido que, a partir del período lectivo 2.006, la extinción académica de las carreras de los institutos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, tendrá vigencia el día 31 de marzo del sexto año consecutivo al del cierre total o parcial del último curso de la carrera, cuyos cierres operaron a partir del año académico 2.002”.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 525/05, por el siguiente texto:

“Autorizar, con carácter excepcional y por última vez, a aquellos estudiantes que cursaron carreras en instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior con planes de estudios, cuyos efectos académicos se **extinguieron** al 31 de marzo de los años 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005, que culminen su carrera, rindiendo en carácter de Libre los espacios curriculares adeudados, excepto los que implican Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia, Práctica Profesional o que requieran metodología de taller, hasta el último turno de exámenes del año académico 2.006, con la condición que el alumno adeude hasta siete espacios, y que para rendir los mismos se respete el Régimen de Correlatividades vigente al respecto”.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NILDA CISNEROS
JEFA DIVISION REGISTROS Y NOTIFICAC.
MINISTERIO DE EDUCACION

Prof. MARIA ESTER ALTUBE
Ministra de Educación
Provincia de Salta